

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsanó en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: FELIX EDUARDO DIAZ C.C. 1.130.670.869
RADICACIÓN:760014003007202200490-00**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra FELIX EDUARDO DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8080091963:

1. Por la suma de \$36.654.717=m/cte., por concepto saldo insoluto de pagaré suscrito.
2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré S/N obligación TDC VISA No. 4513080227931890:

1. Por la suma de \$3.525.335=m/cte., por concepto de capital insoluto soportado en el pagaré suscrito.
2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITO identificado con C.C. 16.657.241, con T.P. 36.381 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 17 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983b7ade73ca0d5b05b46982a6c3edccdd8a203224d659a2cc40218e3fd31fff**

Documento generado en 16/08/2022 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>